

**DA CONFORMIDAD A MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD.**

RESOLUCIÓN SM 563 /2025

LAS CONDES, 10 de octubre de 2025.

VISTOS:

1° El 31 de julio de 2025 doña Valentina Fuentes Nuñez, depósito en esta Secretaría Municipal la modificación de los estatutos de la **CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD**, inscripción número 183660 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. La asamblea extraordinaria que aprueba la modificación de los estatutos y el nuevo texto refundido consta en la escritura pública otorgada el 21 de julio de 2025 por don Humberto Quezada Moreno, Notario público titular de la 26ª Notaría de Santiago, repertorio N° 4718- 2025.

2° Certificado de Directorio vigente de la presente entidad.

3° Resolución nuestra SM 465 de 19 de agosto de 2025 por medio de la cual se le formularon objeciones.

4° Escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2025 por el notario don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago, repertorio N° 29.623 de 2025, por medio de la cual interesado subsana las observaciones aprobando un nuevo texto refundido.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose subsanado las objeciones procede darle curso a la presente modificación de estatutos.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE la conformidad a la reforma de estatutos y nuevo texto refundido de la **CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD** que constan en Escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2025 por el notario don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago.

Para inscribir esta modificación se requiere que se establezca que director ejercerá el cargo de vicepresidente

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE LO QUE CORRESPONDA y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2025.10.13
09:48:04 -03'00'

**JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

REPERTORIO N°29.623-2025.-

PROT. N°831.-

C B E.t

133100 Valentina Fuentes

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

"CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD"

Código de Verificación: 20251009180427CBE



En Santiago de Chile, a nueve de octubre del año dos mil veinticinco, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparece: doña **VALENTINA ALEJANDRA FUENTES NÚÑEZ**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número diecinueve millones ciento treinta y tres mil quinientos cuarenta y seis guion cinco, domiciliada para estos efectos en calle Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos veintiuno, piso catorce, Comuna de Las Condes, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** En Asamblea Extraordinaria de Adherentes de la Corporación de Bienestar y Salud (en adelante la "Corporación"), celebrada con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco en la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, bajo el repertorio número cuatro mil setecientos dieciocho, se acordó la modificación de los

1



20251009180427CBE

Código de Verificación: 20251009180427CBE



estatutos de la Corporación. **SEGUNDO: SUBSANA OBSERVACIONES.**

Que, debidamente facultada, vengo en subsanar las observaciones efectuadas a la modificación de estatutos de la Corporación singularizada en la cláusula Primero anterior, contenidas en la Resolución de la Secretaría Municipal de la Comuna de Las Condes número cuatrocientos sesenta y cinco guion dos mil veinticinco, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Las Condes, don Jorge Vergara Gómez, según se expone a continuación: **UNO/** Se modifica el Artículo Primero de los

Estatutos, quedando del siguiente tenor: "**Artículo Primero.** Se constituye una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos y, en el silencio de ellos, por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; en lo pertinente se le aplicarán también las normas de las fundaciones; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la cual se denominará "CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD"."; **DOS/** Se modifica el Artículo Cuarto de los Estatutos, en el siguiente sentido: "**Artículo Cuarto.** Serán Adherentes aquellos que, cumpliendo con los requisitos señalados en estos Estatutos, se incorporen a la Corporación a través de la suscripción de Convenio de Incorporación respectivo. Los Adherentes que sean personas jurídicas, ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones por medio de sus representantes legales o de las personas a quienes se les haya otorgado poder especial para ese efecto. Los Adherentes, al momento de su incorporación, deberán declarar que conocen y aceptan íntegramente los Estatutos de la Corporación, y en particular todo lo relacionado con su objeto, los beneficios que otorga y su administración"; **TRES/** Se complementa el Artículo Séptimo de los Estatutos, quedando de la siguiente forma: "**Artículo Séptimo.** Los Adherentes tendrán los siguientes derechos: (a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación en la forma que establecen

estos Estatutos; (b) Recibir los beneficios que el Directorio acuerde que la Corporación conceda a sus Adherentes; (c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá sobre el mismo o su inclusión en la tabla de la Asamblea General, si fuere procedente, según sea al ámbito de competencia del Directorio o de la Asamblea; (d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y (e) Acceder a la información del estado de cuentas de la Corporación.”;

CUATRO/ Se modifica el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos, en el siguiente tenor: “**Artículo Trigésimo Cuarto.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de uno o más de los Directores, el Directorio, a proposición de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entenderá que existe imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a un cincuenta por ciento o más de las sesiones de Directorio en un período de un año.”; **CINCO/** Se modifica el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos, en el siguiente sentido: “**Artículo Trigésimo Quinto.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Corporación con las más amplias facultades y, a título meramente ejemplar, podrá: **Uno/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros. **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes. Sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Tres/** Dar y tomar bienes en comodato; dar bienes en depósito. **Cuatro/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general. **Seis/** Dar y recibir en prenda de cualquier tipo, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás

Código de Verificación: 20251009180427CBE



20251009180427CBE

Código de Verificación: 20251009180427CBE



cosas corporales o incorporeales. **Siete/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, y de transacción. **Ocho/** Celebrar todo tipo de contratos. **Nueve/** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Diez/** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas. **Once/** Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos. **Doce/** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. Celebrar contratos de novación, modificarlos y ponerles término. En los contratos que la Corporación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Trece/** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar las renunciaciones de derechos y acciones; renunciar a la acción resolutoria en los contratos bilaterales que la Corporación celebre; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la resolución de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la Corporación. **Catorce/** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Quince/** Concurrir ante los bancos nacionales o extranjeros,

Código de Verificación: 20251009180427CBE



estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; efectuar transferencias electrónicas, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento; aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Diecisiete/** Girar, sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender, y disponer en cualquier forma de cheques, letras d cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos. **Dieciocho/** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Corporación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir



20251009180427CBE

Código de Verificación: 20251009180427CBE



obligaciones en cualquier forma. Asimismo, ceder y aceptar cesiones de crédito. **Diecinueve/** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veinte/** Conceder plazos. **Veintiuno/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintidós/** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintitrés/** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, etcétera, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ésta. **Veinticuatro/** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Veinticinco/** Concurrir ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales, regionales o Comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Comité de Inversiones Extranjeras, Tesorería General de la República, y demás

Código de Verificación: 20251009180427CBE



entidades públicas, semipúblicas y entidades privadas. **Veintiséis/** Aceptar donaciones, herencia y legados; y, en general, toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la marcha financiera de la institución. **Veintisiete/** Solicitar para la mandante concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiocho/** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **Veintinueve/** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Corporación les ordene vender y vender de lo suyo a la Corporación, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; pudiendo, en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Corporación. **Treinta/** Citar a las Asambleas Generales Ordinarias de Adherentes, y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto de la misma. **Treinta y uno/** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. **Treinta y dos/** Designar y remover al Gerente General de la Corporación, fijando sus atribuciones y deberes. **Treinta y tres/** Determinar las prestaciones y beneficios que la Corporación otorgue u ofrezca a sus Adherentes y beneficiarios; fijar las características, términos, modalidades, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento y aplicación; pudiendo modificarlos y poner término a los mismos cuando lo estime necesario o conveniente. **Treinta y cuatro/** Aplicar a los Adherentes, suspensiones, expulsiones u otras sanciones que estime pertinentes, a proposición del Tribunal de Disciplina. **Treinta y cinco/** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos de la Corporación. **Treinta y seis/** Dictar los reglamentos que sean pertinentes para un adecuado funcionamiento de la Corporación. **Treinta y siete/** Conferir



20251009180427CBE

Código de Verificación: 20251009180427CBE

mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.”; **SEIS/** Se modifica el Artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos, en el siguiente sentido: **“Artículo Trigésimo Octavo.** Corresponde al Presidente de la Corporación: (A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. Dentro de sus atribuciones judiciales podrá ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, estando facultado para delegar esta facultad a la persona o personas que estimen convenientes; (B) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Adherentes; (C) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Adherentes cuando corresponda; (D) Ejecutar los acuerdos del Directorio, y supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Adherentes; (E) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; (F) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que estime conveniente; (G) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Adherentes que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; y, (H) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Adherentes.”; y **SIETE/** Se incorpora un nuevo Artículo Quincuagésimo Primero, en el siguiente tenor: **“Artículo Quincuagésimo Primero.** Se deja constancia que en todo aquello que fuere pertinente, a

esta Corporación se le aplicarán también las normas de las fundaciones.”. En virtud de las modificaciones ya señaladas, se viene en otorgar el siguiente texto refundido de los estatutos de la Corporación:

“ESTATUTOS CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD”. **TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDADES.**

Artículo Primero. Se constituye una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos y, en el silencio de ellos, por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; en lo pertinente se le aplicarán también las normas de las fundaciones; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la cual se denominará “CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD”. **Artículo Segundo.** Esta Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá extender sus actividades tanto al resto del territorio nacional como al extranjero. Su duración será indefinida. **Artículo Tercero.** Las finalidades de la Corporación serán las de proporcionar a sus Asociados o Adherentes y a sus otros beneficiarios, las prestaciones, bonificaciones y ayudas en diversos ámbitos de la vida, de la salud y otros similares, tanto de carácter preventivo como asistencial y curativo, incluyendo el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y beneficiarios, en lo relativo a la salud, actividades culturales, educativas, recreacionales, esparcimiento, tiempo libre, deportes y otras, que permitan y ayuden a un desarrollo integral de la persona humana. Corresponderá al Directorio determinar las prestaciones, beneficios y ayudas que se otorgarán a los Adherentes y beneficiarios, pudiendo ser distintos para unos y otros, y fijar sus características, modalidades, requisitos y las condiciones necesarias para su otorgamiento y aplicación, pudiendo modificarlos y poner término a los mismos cuando lo estime necesario o conveniente. La Corporación podrá otorgar las prestaciones y beneficios ofrecidas por sí misma o a través de redes, ya sean propia de filiales o en convenio.

Código de Verificación: 20251009180427CBE



20251009180427CBE

Además, la Corporación podrá contratar servicios específicos destinados a la consecución de los fines que le son propios. **TÍTULO SEGUNDO. DE**

LOS ASOCIADOS O ADHERENTES Y BENEFICIARIOS. Artículo

Cuarto. Serán Adherentes aquellos que, cumpliendo con los requisitos señalados en estos Estatutos, se incorporen a la Corporación a través de la suscripción de Convenio de Incorporación respectivo. Los Adherentes que sean personas jurídicas, ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones por medio de sus representantes legales o de las personas a quienes se les haya otorgado poder especial para ese efecto. Los

Adherentes, al momento de su incorporación, deberán declarar que conocen y aceptan íntegramente los Estatutos de la Corporación, y en particular todo lo relacionado con su objeto, los beneficios que otorga y su administración. **Artículo Quinto.** Serán Adherentes: a) Los socios

fundadores de la Corporación; b) Los actuales miembros de la Corporación; y c) Las empresas, entidades o personas naturales que lo soliciten y que previamente sean socios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. **Artículo Sexto.** Para adquirir la calidad de

Adherentes será necesaria la presentación de una solicitud de incorporación en la que deberá indicarse los datos o antecedentes que permitan individualizar al solicitante. El Directorio de la Corporación

conocerá de esta solicitud, y tomará la decisión según el mérito de cada caso, dentro de un plazo de veinte días hábiles a contar de la presentación de la solicitud respectiva, aprobándola con la mayoría simple de los Directores. El silencio se entenderá como rechazo de la solicitud de incorporación. **Artículo Séptimo.** Los Adherentes tendrán los

siguientes derechos: (a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación en la forma que establecen estos Estatutos; (b) Recibir los beneficios que el Directorio acuerde que la Corporación conceda a sus Adherentes; (c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá sobre el mismo o su inclusión en

Código de Verificación: 20251009180427CBE



la tabla de la Asamblea General, si fuere procedente, según sea al ámbito de competencia del Directorio o de la Asamblea; (d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y (e) Acceder a la información del estado de cuentas de la Corporación. **Artículo Octavo.** Serán obligaciones de los Adherentes: (a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones del Directorio y las Asambleas Generales; (b) Desempeñar con celo y oportunidad los encargos que haya aceptado desempeñar; y, (c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias. **Artículo Noveno.** En caso que el Adherente no pague oportunamente cualquiera de las cuotas a las que está obligado en virtud de lo establecido en el artículo anterior, sean estas ordinarias o extraordinarias, el Directorio podrá suspender de inmediato los derechos y beneficios del Adherente incumplidor y los de sus beneficiarios, desde la fecha del retardo o mora. La suspensión no eximirá al Adherente de cumplir con las obligaciones que le corresponden y, en particular, con aquellas que dicen relación con el pago de las cuotas sociales. En caso que la referida situación de incumplimiento persista por un periodo superior a los sesenta días, facultará al Directorio para expulsar al Adherente infractor, esto sin perjuicio del derecho de la Corporación a cobrar judicialmente las cuotas impagas. **Artículo Décimo.** La calidad de Adherente se pierde: Uno/ Por renuncia escrita presentada a la Corporación; Dos/ Por expulsión, por el no pago de las cuotas sociales; Tres/ Por expulsión basada en infringir gravemente los estatutos, las normas de orden interno de la Corporación, o el deber de lealtad para con la Corporación, conforme lo establezca el Directorio; Cuatro/ Por disolución si el Adherente es una persona jurídica o por fallecimiento si el Adherente es una persona natural; y Cinco/ Por dejar de ser socio de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. **Artículo Décimo Primero.** El Adherente que se retire voluntariamente, podrá solicitar su reincorporación a la Corporación. **Artículo Décimo Segundo.**



20251009180427CBE

El Adherente expulsado de la Corporación podrá solicitar su reincorporación, pero sólo transcurrido un plazo de seis meses desde la fecha en que haya sido notificada la sanción. **Artículo Décimo Tercero.** El Adherente que deje de pertenecer a la Corporación por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus cuotas, aportes o cualquier otro bien o suma de dinero que se haya entregado en propiedad a la Corporación. **Artículo Décimo Cuarto.** El Adherente no podrá eximirse por causa alguna del cumplimiento de sus obligaciones con la Corporación. Esta podrá exigir el cumplimiento de dichas obligaciones por todos los medios que estime pertinentes incluso judicialmente. Asimismo, el Adherente que por cualquier causa haya dejado de pertenecer a la Corporación estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella que se encontraren pendientes, pudiendo la Corporación adoptar las medidas que estime pertinentes, incluyendo acciones legales y/o judiciales. **Artículo Décimo Quinto.** Serán beneficiados de la Corporación no sólo los Adherentes, sino también las personas naturales que sean socias, trabajen o formen parte integrante de las empresas o entidades Adherentes, que vayan incluidas en un listado que ésta entregará a la Corporación, que cumpla con los requisitos que el Directorio establezca al efecto y que hayan sido previamente aceptados como beneficiarios por el Directorio. Para todos los efectos a que haya lugar, dicho listado deberá mantenerse actualizado por la empresa Adherente, con la periodicidad que el Directorio determine. Adquirida la calidad de beneficiario, y mientras lo sea, los servicios de la Corporación se extenderán a los miembros de su familia que se establezcan en el Reglamento que el Directorio dicte al efecto. Los beneficiarios y sus familias tendrán las prestaciones, beneficios y ayudas que el Directorio determine para unos y otros. **Artículo Décimo Sexto.** La calidad de beneficiario se pierde: Uno/ por fallecimiento; Dos/ por haber cometido actos u omisiones que, a juicio del Directorio, lo hagan

acreedor de esta sanción; Tres/ por la pérdida de la calidad de Adherente de la empresa a la que pertenece; Cuatro/ por dejar de ser socio, trabajador o formar parte integrante de la empresa Adherente respectiva; y, Cinco/ por otros motivos calificados que el Directorio determine.

TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO SOCIAL. Artículo Décimo

Séptimo. El Patrimonio de la Corporación, necesario para el cumplimiento de sus fines, estará integrado por: a) El patrimonio inicial ya enterado a la caja social; b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que enteren los Adherentes; c) El producto de los bienes y actividades sociales; d) Las donaciones, herencias y legados que se efectúen o destinen a la Corporación; e) Los ingresos y dineros que perciba la Corporación producto del desarrollo de su giro; y f) Los dividendos que reciba de sociedades o entidades en las que tenga participación. **Artículo**

Décimo Octavo. Habrá una cuota ordinaria pagadera por los Adherentes, cuyo monto y periodicidad será fijada por la Asamblea General Ordinaria. Para efectos de fijar dicha cuota, se considerará la cantidad de beneficiarios que incluya cada Adherente. La cuota no podrá ser inferior a cero coma cero una unidades de fomento, ni superior a treinta unidades de fomento por beneficiario. **Artículo Décimo Noveno.** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados, cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cinco unidades de fomento ni superiores a cincuenta y cinco mil unidades de fomento. **TÍTULO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS DE ADHERENTES.**

Artículo Vigésimo. La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus Adherentes. Sus acuerdos obligan a los Adherentes presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se

Código de Verificación: 20251009180427CBE



20251009180427CBE

Código de Verificación: 20251009180427CBE

celebrarán dentro del primer semestre de cada año, en el día, hora y lugar que determine el Directorio. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración y someterá a la aprobación de los Adherentes la memoria y el balance anual de la institución. Asimismo, en ellas se designará a los miembros del Tribunal de Disciplina. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias señalados expresamente en estos Estatutos. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. **Artículo Vigésimo Primero.** Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; y b) De la disolución de la Corporación. Los acuerdos a que se refiere este artículo se adoptarán con un quórum de dos tercios de los Adherentes asistentes, entre los cuales deberá contarse con el voto favorable de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. El acta de dicha Asamblea deberá reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Presidente de la Corporación. No obstante lo establecido en el presente artículo, para la adopción de acuerdos relativos a reforma de estatutos o disolución de la Corporación, el Directorio deberá aprobar previamente las referidas reformas o acuerdos, en sesión citada especialmente para ese efecto. **Artículo Vigésimo Segundo.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que así lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, al menos un tercio de los Adherentes, indicando el

Código de Verificación: 20251009180427CBE



o los objetos de la reunión. En estas Asambleas únicamente podrán tratarse de las materias indicadas en la convocatoria. **Artículo Vigésimo Tercero.** Las citaciones a las Asambleas se harán por medio de un aviso que se publicará en dos días distintos en un diario de Santiago, debiendo mediar a lo menos diez días entre la fecha de la última publicación y la de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. No será necesaria la publicación cuando concurriere la unanimidad de los Adherentes a la respectiva Asamblea. **Artículo Vigésimo Cuarto.** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren personalmente o representados, a lo menos, la mitad más uno de los Adherentes que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Si no se reuniera este quórum, se dispondrá de una nueva citación para un día diferente dentro de los quince días siguientes al fijado para la primera reunión, citando de la misma forma indicada en el artículo precedente, caso en el cual la Asamblea se celebrará con los Adherentes que asistan y que hayan pagado las cuotas sociales. En aquellos casos en que el Directorio lo autorice previamente, podrán participar en las Asambleas aquellos Adherentes que, a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de una conferencia telefónica, video conferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este supuesto, la asistencia y participación en la Asamblea será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los poderes de representación podrán ser otorgados mediante un poder simple, y serán debidamente calificados por el Secretario. **Artículo Vigésimo Quinto.** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los Adherentes que asistan personalmente o representados, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan



20251009180427CBE

Código de Verificación: 20251009180427CBE



fijado una mayoría especial. **Artículo Vigésimo Sexto.** Cada Adherente que se encuentre al día en el pago de sus cuotas, tendrá derecho a un voto. El Adherente que por cualquier causa no asistiere a reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá conferir poder a otro Adherente o a un tercero, para que lo represente en ella haciendo valer todos los derechos que correspondan. **Artículo Vigésimo Séptimo.** De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente, según corresponda, el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por uno de los Adherentes asistentes a la Asamblea. En dichas actas podrán los Adherentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Octavo.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el Gerente General o quien se designe al efecto. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en su defecto, otra persona que la propia Asamblea designe. **TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Noveno.** La dirección, administración y representación de la Corporación, será ejercida por un Directorio integrado por siete personas, de entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio serán designados por la Cámara Chilena de la Construcción Asociación Gremial, de entre los cuales también nombrará al Presidente del Directorio. Por su parte, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán nombrados por el Directorio de la Corporación. El cargo de director es indelegable. **Artículo Trigésimo.** Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el ejercicio del cargo. **Artículo Trigésimo Primero.** Para ser miembro del Directorio se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años de edad y tener la libre disposición de sus

Código de Verificación: 20251009180427CBE



bienes; b) Saber leer y escribir; y, c) No haber sido sometido a proceso ni condenado por delito que merezca pena aflictiva. **Artículo Trigésimo Segundo.** En su primera sesión, el Directorio procederá a designar, de entre sus integrantes, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. A su vez, el Directorio procederá también a designar al Gerente General de la Corporación. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **Artículo Trigésimo Tercero.** El Directorio sesionará con, a lo menos, cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Asimismo, podrá asistir con derecho a voz el Gerente General de la Corporación. En caso de empate resolverá el voto del Presidente. Se entenderá que participan de las sesiones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de una conferencia telefónica, una video conferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente o de quien haga sus veces y del secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Artículo Trigésimo Cuarto.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de uno o más de los Directores, el Directorio, a proposición de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entenderá que existe imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a un cincuenta por ciento o más de las sesiones de Directorio en un período de un año. **Artículo Trigésimo Quinto.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Corporación con las más amplias facultades y, a título meramente ejemplar, podrá: **Uno/** Comprar, vender,



20251009180427CBE

permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros. **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes. Sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Tres/** Dar y tomar bienes en comodato; dar bienes en depósito. **Cuatro/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general. **Seis/** Dar y recibir en prenda de cualquier tipo, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales. **Siete/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, y de transacción. **Ocho/** Celebrar todo tipo de contratos. **Nueve/** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Diez/** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas. **Once/** Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos. **Doce/** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. Celebrar contratos de novación, modificarlos y ponerles término. En los contratos que la Corporación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Trece/** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar las

Código de Verificación: 20251009180427CBE



renuncias de derechos y acciones; renunciar a la acción resolutoria en los contratos bilaterales que la Corporación celebre; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la resolución de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la Corporación. **Catorce/** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Quince/** Concurrir ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; efectuar transferencias electrónicas, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento; aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Diecisiete/** Girar,



20251009180427CBE

Código de Verificación: 20251009180427CBE



sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender, y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos. **Dieciocho/** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Corporación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. Asimismo, ceder y aceptar cesiones de crédito. **Diecinueve/** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veinte/** Conceder plazos. **Veintiuno/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintidós/** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintitrés/** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, etcétera, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ésta. **Veinticuatro/**

Código de Verificación: 20251009180427CBE



Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Veinticinco/** Concurrir ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales, regionales o Comunes, en especial ante el Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Comité de Inversiones Extranjeras, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas y entidades privadas. **Veintiséis/** Aceptar donaciones, herencia y legados; y, en general, toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la marcha financiera de la institución. **Veintisiete/** Solicitar para la mandante concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiocho/** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **Veintinueve/** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Corporación les ordene vender y vender de lo suyo a la Corporación, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; pudiendo, en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Corporación. **Treinta/** Citar a las Asambleas Generales Ordinarias de Adherentes, y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto de la misma. **Treinta y uno/** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. **Treinta y dos/** Designar y remover al Gerente General de la Corporación, fijando sus atribuciones y deberes. **Treinta y tres/** Determinar las prestaciones y beneficios que la Corporación



20251009180427CBE

Código de Verificación: 20251009180427CBE



otorgue u ofrezca a sus Adherentes y beneficiarios; fijar las características, términos, modalidades, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento y aplicación; pudiendo modificarlos y poner término a los mismos cuando lo estime necesario o conveniente. **Treinta y cuatro/** Aplicar a los Adherentes, suspensiones, expulsiones u otras sanciones que estime pertinentes, a proposición del Tribunal de Disciplina. **Treinta y cinco/** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos de la Corporación. **Treinta y seis/** Dictar los reglamentos que sean pertinentes, para un adecuado funcionamiento de la Corporación. **Treinta y siete/** Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento. **Artículo Trigésimo Sexto.** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al semestre, previa citación efectuada mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrados en la Corporación o bien por correo electrónico dirigido a la dirección de e-mail correspondiente a cada director, con acuse de recibo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los miembros del Directorio, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente o a lo menos cuatro de sus miembros lo estimen necesario. La citación que se envíe para la celebración de sesión extraordinaria del Directorio, deberá indicar el objeto de la misma. **Artículo Trigésimo Séptimo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por los Directores que hubieren asistido a la sesión o bien por el Gerente General y el Presidente en caso que así se acuerde en la sesión de Directorio respectiva o que la sesión se haya efectuado por medios

tecnológicos. El Director que quisiera salvar su responsabilizas por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta. **TÍTULO SEXTO. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. Artículo Trigésimo Octavo.** Corresponde al Presidente de la Corporación: (A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. Dentro de sus atribuciones judiciales podrá ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, estando facultado para delegar esta facultad a la persona o personas que estimen convenientes; (B) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Adherentes; (C) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Adherentes cuando corresponda; (D) Ejecutar los acuerdos del Directorio, y supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Adherentes; (E) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; (F) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que estime conveniente; (G) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Adherentes que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; y, (H) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Adherentes. **Artículo Trigésimo Noveno.** Corresponde al Vicepresidente de la Corporación colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones, así como reemplazarlo en casos de ausencia o impedimento. **TÍTULO SÉPTIMO. DEL SECRETARIO Y**

Código de Verificación: 20251009180427CBE



20251009180427CBE

TESORERO. Artículo Cuadragésimo. Corresponderá al Secretario: (A) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir; y (B) Cumplir con las tareas que se le encomienden relacionados con sus funciones. **Artículo Cuadragésimo Primero.** Son deberes del Tesorero cumplir con las tareas propias de la Tesorería. **TÍTULO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Cuadragésimo Segundo.**

Habrà un Gerente General de la Corporación designado por el Directorio, que tendrá las funciones propias de la naturaleza de su cargo y que podrá asistir a las sesiones de directorio con derecho a voz. **TÍTULO NOVENO. DEL**

TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Artículo Cuadragésimo Tercero. En la Asamblea General se elegirá un Tribunal de Disciplina compuesto por tres miembros, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Este Tribunal tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (A) Recibir, conocer e investigar los reclamos por falta disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Corporación; (B) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas; y, (C) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten. **Artículo Cuadragésimo Cuarto.** El

Tribunal de Disciplina aplicará normas internas que garanticen el debido proceso en los casos que conozca con motivo de sus funciones, las cuales deberán ser conocidas por las partes afectadas en forma previa. El Directorio deberá aprobar estas normas y procedimiento, para garantizar que sea racional, oportuno y justo. **Artículo Cuadragésimo Quinto.** En su primera

reunión posterior a la respectiva elección, el Tribunal de Disciplina designará de entre sus miembros a un Presidente. **TÍTULO DÉCIMO. DE LOS**

EMBAJADORES. Artículo Cuadragésimo Sexto. Existirán personas especialmente designadas en las diferentes regiones del país, denominados Embajadores, cuyo objetivo será representar a la Corporación ante las Cámaras Regionales, Comités Gremiales y las diferentes estructuras organizacionales de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., a nivel

Código de Verificación: 20251009180427CBE



nacional, actuando como un nexo entre los Adherentes, el Directorio y la administración de la Corporación. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Será función de los Embajadores fomentar la participación y el acceso a las diferentes actividades, servicios y beneficios que la Corporación entrega a sus Adherentes y beneficiarios. **Artículo Cuadragésimo Octavo.** Los Embajadores serán nombrados de entre los Adherentes de la Corporación, por las respectivas directivas de las Cámaras Regionales y los Comités Gremiales de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., conjuntamente con el Directorio de la Corporación. Así también el Directorio de la Corporación podrá designar Embajadores para que sean asesores en alguna materia de interés de esta Corporación. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.** **Artículo Cuadragésimo Noveno.** La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Adherentes. Debe ser aprobada por dos tercios de los Adherentes asistentes a la Asamblea y contar con el voto favorable de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.- La Asamblea deberá estar citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea General. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos relativos de reforma de los Estatutos, el Directorio deberá aprobarlos previamente, en sesión citada especialmente para ese efecto. **Artículo Quincuagésimo.** La disolución voluntaria de la Corporación solo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Adherentes. Debe ser aprobada por dos tercios de los Adherentes asistentes a la Asamblea y contar con el voto favorable de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.- La Asamblea deberá estar citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre la disolución de la Corporación. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la



20251009180427CBE



asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos relativos a la disolución de la Corporación, el Directorio deberá aprobarla previamente, en sesión citada especialmente para ese efecto. Acordada la disolución de la Corporación o decretada su disolución forzada, todos sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Cámara Chilena de la Construcción (antes Fundación Social de la Cámara Chilena de la Construcción), Rol Único Tributario número setenta y un millones trescientos treinta mil ochocientos guion cinco. **Artículo Quincuagésimo Primero.** Se deja constancia que en todo aquello que fuere pertinente, a esta Corporación se le aplicarán también las normas de las fundaciones. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se acordó facultar a los abogados René Lardinois Medina y Valentina Fuentes Núñez, para que uno cualesquiera de ellos, depositen copia de esta escritura -o de la escritura a que se reduzca esta acta- en la Secretaría Municipal del domicilio de la Corporación y realicen todos los trámites necesarios y conducentes para su modificación. Sin perjuicio de la facultad del directorio señalada en el inciso cuarto del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, se faculta también a cada uno de los abogados mencionados para que, puedan aceptar o impugnar las observaciones que les proponga el secretario municipal y/o la autoridad que corresponda, para que suscriban la respectiva escritura complementaria en que subsanen dichas observaciones introduciendo las modificaciones que sean pertinentes, para efectuar las solicitudes del caso, presentar los documentos que sean necesarios y realizar todas las actuaciones que sean procedentes al efecto.". **PERSONERÍA.** La personería de doña **Valentina Alejandra Fuentes Núñez** consta en escritura pública de veintiuno de julio de dos mil veinticinco, otorgada en la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, bajo el repertorio número cuatro mil setecientos dieciocho, la que no

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

se inserta por ser conocida de la compareciente y del Notario que autoriza. En
comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da Copia. Doy Fe.

Valentina Fuentes

VALENTINA ALEJANDRA FUENTES NÚÑEZ

C.I. Nº 19.133 546 -5



[Handwritten signature]

Código de Verificación: 20251009180427CBE



Rep. N: 29.623-2025-
50000



43ª
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA
Santiago, 10-10-2025

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica
Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el
Auto Acordado de la Excm. Corte
Suprema de Justicia de fecha 10 de
Octubre de 2008. Verifique en
www.cbrchile.cl/y/o
www.notariassanmartin.cl con el código:
20251009180427CBE

SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

**OBJETA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS A
CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD.**

RESOLUCIÓN SM 465 /2025
LAS CONDES, 19 de agosto de 2025.

VISTOS:

1° El 31 de julio de 2025 doña Valentina Fuentes Nuñez, depósito en esta Secretaría Municipal la modificación de los estatutos de la **CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD**, inscripción número 183660 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. La asamblea extraordinaria que aprueba la modificación de los estatutos y el nuevo texto refundido consta en la escritura pública otorgada el 21 de julio de 2025 por don Humberto Quezada Moreno, Notario público titular de la 26ª Notaría de Santiago, repertorio N° 4718-2025.

2° Certificado de Directorio de la presente entidad.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 4º de la Ley 20.500 sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública señala que: "A través de sus respectivos estatutos, las asociaciones deberán garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados en materia de: 1) participación, 2) elecciones y 3) **acceso a información del estado de cuentas, sin perjuicio de las demás estipulaciones que ellas consideren incluir**".

En el artículo 7º del nuevo texto de los estatutos al regular los Derechos de los socios se omite el derecho de tener acceso a información del estado de cuentas de la Asociación.

2° Derecho a elegir y ser elegidos.

En materia de elección de los directores de una asociación el artículo 4º de la Ley N° 20.500 hace referencia a esta materia, dejando libertad a sus constituyentes para establecer el procedimiento que estimen conveniente, **respetando el derecho de los socios a elegir y ser elegidos**. A través de sus respectivos estatutos las asociaciones deben garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados en materia elecciones.

Considerando lo anterior se debe señalar que si bien es cierto que en el artículo 7º de los nuevos estatutos se señala que los adherentes (socios) tendrán derecho a elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación en la forma que establecen los estatutos, en el artículo 29º de los mismos se señala que **los miembros del directorio serán designados por la cámara chilena de la construcción**.

La redacción propuesta del artículo 29º al señalar que los directores serán designados por el órgano cámara chilena de la construcción no permite ejercer el derecho a elegir y ser elegidos (como directores) incumplándose la norma legal.

Por tanto, al ser contraria la redacción propuesta por el artículo 29º de los estatutos a lo ordenado por el artículo 4º, numeral 2, de la Ley N° 20.500 debe ser objetada.

3° Que, el artículo 34º de los estatutos comienza estableciendo: "En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de uno o más de los directores, **la cámara chilena de la construcción A.G. le nombrará un reemplazante**, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado".

En esta materia el inciso 3º del artículo 551 del Código Civil ordena "El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, **debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado**".

Como existe contrariedad entre lo expresado en el artículo 34º en la parte transcrita con lo ordenado en el inciso 3º del artículo 551, se objeta la modificación.

4° Que, el inciso 4º del artículo 551 del Código Civil ordena que "el presidente del directorio lo será también de la asociación, **la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen**".

En los estatutos en ningún caso se podrán limitar las facultades de representación del presidente porque la disposición citada es de orden público. Asimismo, la representación

judicial también es de orden público y se encuentra regulada en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil, el que dispone que “el presidente de las corporaciones o fundaciones con personalidad jurídica, se entenderán autorizados para litigar a nombre de ellas con las facultades que expresa el inciso 1° del artículo anterior, **no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actos constitutivos de la corporación o fundación**”. El poder para litigar que la ley le otorga al presidente el inciso primero del artículo 7° es para todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvención se promuevan hasta la ejecución completa de la sentencia ejecutiva. Según el artículo 8° mencionado se tendrá por no escrita toda limitación al poder de representación judicial del presidente.

A su vez en esta materia el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos también ha expresado “no obstante en el texto refundido otorgado se establece en el ya citado artículo decimotercero, en su numeral treinta que es facultad del directorio como órgano colegiado, la representación judicial de la entidad, en circunstancia que como se señaló previamente dicha atribución por disposición legal expresa es exclusiva del presidente de la entidad”. Informe emitido en Ord. 4028 de 10 de julio de 2024 suscrito por el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Justicia.

En el artículo 35° del nuevo texto de estatutos se establecen en sus numerales 8, 10 y 26 facultades de representación al directorio. Lo anterior por ser contrario a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 551 del Código Civil debe ser objetado.

5° Atribución de administración de bienes.

Sobre la atribución relativa a la dirección y administración de la entidad, hay una norma dentro del nuevo texto refundido que no resultaba armónica con las disposiciones legales que regulan la materia. Es del acaso que la dirección de la Fundación y la administración ya sea de bienes u otros corresponda al órgano denominado directorio, según expresamente lo dispone el artículo 551, inciso primero del Código Civil aplicable a las fundaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del Código Civil que reza: “La dirección y administración de una asociación recaerá en un directorio de al menos tres miembros, cuyo mandato podrá extenderse hasta por cinco años”.

Es así que en nuestra legislación, conforme lo expresa el inciso primero del artículo 551, ya referido, dispone que la administración de una fundación sea de bienes u otros, es una atribución exclusiva del directorio, lo que no obsta a que dicha facultad pueda ser delegada mediante poderes especiales para casos específicos.

Sin embargo, el numeral 38 del artículo 35° del texto refundido propuesto establece que el directorio podrá *“Conferir mandatos especiales o **generales**, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos: delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento”*.

La norma recién reseñada, como vimos previamente, no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 551, inciso primer del Código Civil, puesto que, tratándose de **facultades exclusivas del directorio** como órgano colegiado, éstas **no pueden ser delegadas de manera genérica**, sin perjuicio según dijimos de que puedan ser delegadas mediante poderes especiales para casos específicos.

6° Que, en el nuevo texto refundido de estatutos no se regula disposición alguna respecto de las normas y formalidades que se deben cumplir para llevar a cabo la disolución de la presente entidad.

En este mismo orden de ideas nada se señala respecto de la institución sin fines de lucro a la cual pasarán sus bienes, en caso de disolución de la presente entidad.

Lo anterior por ser contrario a lo ordenado por el artículo 548-2 letra f) del código civil debe ser objetado.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTASE la reforma de estatutos de la **CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD**, por lo siguiente:

- a) Se deberá establecer en su artículo 7° de los estatutos el derecho de tener acceso a información del estado de cuentas de la asociación conforme lo ordena el artículo 4º de la Ley 20.500.
- b) Se deberá establecer en los estatutos el procedimiento para garantizar el derecho de los socios a elegir y ser elegidos conforme lo ordena el artículo 4º de la Ley 20.500.
- c) Se deberá establecer en su artículo 34° de los estatutos una redacción conforme a lo

ordenado por el inciso 3° del artículo 551 del Código Civil.

- d) Se deberá borrar del artículo 35° de los estatutos toda facultad de representación otorgada al directorio conforme lo ordena el inciso 4° del artículo 551 del Código Civil.
- e) Se deberá borrar del artículo 35° de los estatutos la redacción contraria a lo ordenado por el artículo 551, inciso primer del Código Civil.
- f) Se deberá regular en los estatutos las disposiciones a respecto de normas y formalidades que se deben cumplir para llevar a cabo la disolución de la presente entidad conforme lo ordenado por el artículo 548-2 letra f) del código civil.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

**JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ**

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2025.08.19
15:40:15 -04'00'

**JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



Notario de Santiago Humberto Quezada Moreno

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA DE ADHERENTES otorgado el 21 de Julio de 2025
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Humberto Quezada Moreno.-

Av. Apoquindo 3196, Las Condes.-

Repertorio Nro: 4718 - 2025.-

Santiago, 29 de Julio de 2025.-



123456846530
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799. de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456846530.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71hquezma&doc=123456846530>.-

CUR Nro: F4823-123456846530.-

Firmado digitalmente por: CARLOS HUMBERTO QUEZADA MORENO
Fecha: 29.07.2025 12:38 Razón: Notario Publico
Ubicación: Santiago

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ADHERENTES
CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD****Celebrada con fecha 10 de julio de 2.025****Repertorio Nro. 4.718-2.025****Abogado: Rene Lardinois.**

En Santiago de Chile, a **veintiuno de Julio del año dos mil veinticinco**, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil ciento noventa y seis, comuna de Las Condes, comparece: Don **RENÉ LARDINOIS MEDINA**, quien declara ser chileno, abogado, divorciado, cédula de identidad número once millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos veinticuatro guión ocho, domiciliado en Avenida Apoquindo número seis mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el **ACTA de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ADHERENTES de la CORPORACION DE BIENESTAR Y SALUD**, celebrada con fecha diez de julio de dos mil

Pag: 2/37

Certificado
1234567890123
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>

862789ach

1



20250718095048ACH



1 veinticinco, cuyo tenor es el siguiente:" **ACTA ASAMBLEA**
2 **EXTRAORDINARIA DE ADHERENTES CORPORACION DE**
3 **BIENESTAR Y SALUD.** En Santiago de Chile, a diez de julio de
4 dos mil veinticinco, siendo las dieciocho: treinta horas, en
5 Avenida Apoquindo número seis mil setecientos cincuenta,
6 comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en segunda
7 citación, se da inicio a la Asamblea Extraordinaria de
8 Adherentes de la **CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD**
9 (en adelante, la "Corporación"). Preside la reunión el Presidente
10 de la Corporación, don José Luis Molina Armas, y actúa como
11 Secretaria, doña Constanza Daniels Sánchez. **I. ASISTENCIA.**
12 De acuerdo con el Registro de Asistencia, concurren a la
13 presente Asamblea, personalmente o debidamente
14 representados, los siguientes Adherentes, según consta del
15 respectivo Registro de Asistencia, el cual se encuentra firmado
16 por los asistentes y que se entiende formar parte integrante de
17 esta acta: •José Luis Molina Armas, por sí y en representación
18 de: Atrio S.A.; Blas Belloio Rodríguez; Constructora Terratec
19 Ltda.; Elfle Comercial Limitada; Francisco Alanís Porcella;
20 Inmobiliaria y Administradora Galvarino SpA; Eugenia Torres
21 Castillo; Pablo García Prieto; Martinic Ingeniería y Servicios
22 Ltda.; Orlando Alarcón Toledo; José Arturo del Río. •Hormisur –
23 Inein S.A. y Jorge Pantoja Cárdenas, ambos representados por
24 Fernando Jabalquinto •Fernando Jabalquinto López, por sí y
25 en representación de Jorge Pantoja Cárdenas •Mario Arteaga
26 Urzúa •Cámara Chilena de la Construcción A.G., representada
27 por Orlando Sillano Zan. •Alberto Calvo Montes. •Alberto
28 Vilaplana Barberis. •Constructora Andalien Ltda., representada
29 por Alejandra Cubillos •PI SpA, representada por Alejandra
30 Echeverría Lobos. •Alfredo Behrmann Stolzenbach. •Alfredo

Pag: 3/37



Certificado
12345678901234
Verifique validez
<http://www.fijas>



1 Silva Fernández. •Sergio Marín Ugás, representado por Ana
2 María Alquinta Stuardo. •Andrés Eduardo Humire Barraza.
3 •Rialto Proyectos Ltda., representada por Armando Holzapfel
4 Picarte. •AU Asesorías SpA, representada por Astrid Ulriksen
5 Weinlaub. •Benjamín Cáceres Brunel, representada por
6 Benjamín Cáceres Brunel. •BSH Ingenieros SpA, representada
7 por Benjamín Dávila Montane. •Ferrovia Construcción Chile
8 S.A., representada por Bruno Frazzoni García. •Universidad
9 Mayor, representada por Carlos Berner Otto. •Winkul Gestión
10 Inmobiliaria SpA, representada por Claudia Escárate Miranda.
11 •Claudio Gómez Cerda. •Cornelio Saavedra Aspillaga. •ODIN
12 INVERSIONES SpA, representada por Cristian McIntosh
13 Herrera. •Inmobiliaria e Inversiones Columbia Ltda.,
14 representada por Cristian Freire Bustos. •Buenos Vientos
15 Obras Eléctricas Ltda., representada por Darío Donoso Cajas.
16 •Diana Vega Huerta. •Eduardo Escala Aguirre. •Constructora
17 Internacional S.A., representada por Eduardo Pizarro
18 Valenzuela. •Encarnación Canalejo Saavedra. •Eugenio
19 Bascuñán Pérez de Arce. •Eugenio Duque Casellas. •Fernando
20 Carreño Barrera. •Florencio Correa Bezanilla •Francisco
21 Garafulich Figueroa •Industria Longisur Ltda., representada
22 por Francisco Gardilcic Rimassa •Galdames S.A., representado
23 por Guillermo Danker Barros •GM POWER INTERNATIONAL
24 SpA, representada por Guillermo Menares Barrales • Hugo
25 Bascou Letelier •Inmobiliaria Santa Isabel S.A., representada
26 por Ignacio Santa María Mujica •Ildegard Kunz Parra • Iñaki
27 Otegui Minteguia •Iconstruye S.A., representada por Isabel
28 Pinochet Ulloa •Ismael Allendes Marín •Iván Cerda Zúñiga
29 •Gestión Urbana Ltda., representada por Jacqueline Gálvez
30 González •Constructora L y D S.A., representada por Jaime

Pag: 4/37

Certificado
1234567890123 N°
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 Danús Larroulet •Tolosa y Silva Ltda., representada por Jaime
 2 Tolosa Leiva •Equipos y Construcciones Cruz del Sur Ltda.,
 3 representada por Joaquín García Tagle •Jorge Geldres Reyes
 4 •INQSOL SpA, representada por Jorge Ignacio Prieto Cifuentes
 5 •Jorge Reingardt Abascal •José Aldana Muñoz •Constructora
 6 Fortaleza S.A., representada por José Ignacio Amenábar
 7 Montes •José Ramón Jottar Awad • Plan Ok S.A., representada
 8 por Juan Ignacio Troncoso Reyes • Juan Luis Flores Salinas,
 9 representada por Juan Luis Flores Salinas • Juan Nemesio
 10 Cáceres Brunel, representada por Juan Nemesio Cáceres
 11 Brunel •Constructora G2S SpA, representada por Juan Pablo
 12 Gramsch Labra •Juan Santiago Larraguibel Salas • Julio
 13 Guillermo Cañas Segura •Ingeniería e Innovación S.A.,
 14 representad por Manuel Viera Flores •Marcelo Guzmán
 15 Göhring •Ciprés Ingeniería Ltda., representado por María
 16 Paulina Temer Cadiu •María Teresa Moreno Valenzuela •Mario
 17 Arteaga Urzúa •Mario Francisco Del Río Ebensperger
 18 •Inmobiliaria Espacio Luz Ltda., representada por Matías
 19 Eyzaguirre Tocornal •Max Correa Rodríguez •Nelson Espinoza
 20 Chacur •Constructora y Montajes Santa Valentina Spa,
 21 representada por Pamela Núñez Guerrero •Bottai Hermanos.
 22 S.A., representada por Patricio Bottai Ramírez •Patricio Ferrer
 23 Jimó, representada por Patricio Ferrer Jimó •INQSOL SpA,
 24 representada por Pedro Barros Arancibia •Pedro De La Maza
 25 Benavente •Philippe Leclerc Valderrama •Rafael Burmester
 26 Cortés •Ricardo Nicolau Del Roure García De Castro
 27 •Constructora Wörner S.A., representada por Robert Wörner
 28 Muxica •Roberto Acevedo Aspée, representada por Roberto
 29 Acevedo Aspée •Rodrigo Arrigorriaga Vial •Rogelio González
 30 Yáñez •Puga Mujica Asociados S.A., representada por Sergio

Pag: 537



Certificado
 12345678901234567890
 Verifique validez
<http://www.folios.cl>



1 Cavagnaro Santa María •Constructora SyP Ltda., representada
2 por Yasna Katherine Pérez Aros. En consecuencia, la señora
3 Secretaria señala que existe quórum suficiente para sesionar y
4 tomar los acuerdos a ser tratados en esta Asamblea.
5 Adicionalmente, se deja expresa constancia que asiste a la
6 Asamblea don Humberto Quezada Moreno, Notario Titular de la
7 Vigésimo Sexta Notaría de Santiago. **II. PODERES.** Se
8 calificaron los poderes con los cuales concurren los Adherentes
9 de la Corporación, los que son aprobados por la unanimidad de
10 los asistentes, por encontrarse debidamente extendidos y
11 otorgados. **III. FORMALIDAD DE LA CONVOCATORIA.** El
12 Presidente informa que esta Asamblea ha sido convocada por
13 acuerdo adoptado por el Directorio de la Corporación con fecha
14 veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, para reformar los
15 estatutos de la Corporación y dictar un nuevo texto que recoja
16 las modificaciones adoptadas. Agrega que la citación se hizo
17 mediante publicaciones en el Diario El Líbero con fecha
18 veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticinco. **IV.**
19 **FIRMA DEL ACTA.** El Acta que se levante de la sesión será
20 firmada por el Presidente, la Secretaria y por el Adherente
21 Jorge Geldres Reyes **V. TABLA.** El Presidente señala a los
22 Adherentes que el objeto de la presente Asamblea es
23 pronunciarse sobre la modificación de estatutos de la
24 Corporación, según se detallan a continuación: **a)** Incorporar
25 en los estatutos el cargo de Vicepresidente dentro del Directorio
26 de la Corporación. **b)** Modificar el mecanismo de designación de
27 los cargos del Directorio de la Corporación, así como también la
28 designación de los reemplazantes de los Directores. **c)**
29 Incorporar en los estatutos la figura del "Embajador". **d)**
30 Modificar la redacción del Artículo Quinto, relativo a los

Pag: 6/37

Certificado
123456789010
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Adherentes, y eliminar el artículo segundo transitorio de los
2 estatutos. e) Modificar el Artículo Vigésimo Tercero, referido a
3 la convocatoria a Asambleas. f) Modificar la redacción del
4 Artículo Décimo Séptimo referido a la integración del
5 patrimonio social. g) Modificar el Artículo Décimo Noveno,
6 respecto al monto de las cuotas extraordinarias. h) Modificar el
7 Artículo Cuadragésimo Quinto, referido a la designación del
8 presidente del Tribunal de Disciplina. i) Modificar el Artículo
9 Vigésimo Cuarto, permitiendo que los Adherentes puedan
10 participar en las Asambleas Generales a través de medios
11 telemáticos. j) En consecuencia de lo anterior, proponer que se
12 fije un nuevo texto para los Estatutos de la Corporación que
13 recoja las modificaciones que sean aprobadas por la Asamblea.

14 **VI. DESARROLLO DE LA TABLA Y ACUERDOS.** a) Incorporar
15 en los estatutos el cargo de Vicepresidente dentro del
16 Directorio de la Corporación. El Presidente manifiesta a los
17 Adherentes la conveniencia de incorporar el cargo de
18 "Vicepresidente" del Directorio, con el objetivo de designar a
19 una persona que colabore con el Presidente del Directorio en el
20 cumplimiento de sus funciones, y reemplazarlo en caso de
21 ausencias o impedimentos, asegurando, de esta forma, la
22 correcta marcha de la administración de la Corporación. De
23 esta forma, el Presidente propone que se incorpore el cargo de
24 Vicepresidente del Directorio, incorporando un nuevo artículo
25 en el Título Sexto de los Estatutos, según se indica a
26 continuación: "**Artículo Trigésimo Noveno.** Corresponde al
27 Vicepresidente de la Corporación colaborar con el Presidente en
28 el cumplimiento de sus funciones, así como reemplazarlo en
29 casos de ausencia o impedimento". **Discutida la propuesta por**
30 **la Asamblea, se acordó por unanimidad aprobar la**

Pag: 7/37



Certificado
12345678901234
Verifique validez
<http://www.fajos>



1 propuesta. b) Modificar el mecanismo de designación de los
2 cargos del Directorio de la Corporación, así como la
3 designación de los reemplazantes de los Directores. El
4 Presidente indica la conveniencia de modificar el mecanismo de
5 designación de los diferentes cargos del Directorio de la
6 Corporación, así como también el nombramiento de los
7 reemplazantes de los Directores en caso de fallecimiento,
8 ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad para
9 desempeñar funciones de uno o más de éstos. Lo anterior, con
10 el propósito de que el cargo de Presidente, y los reemplazantes
11 de los Directores, sean designados por la Cámara Chilena de la
12 Construcción A.G., en su calidad de socio fundador de la
13 Corporación, y por otro lado, los cargos de Vicepresidente,
14 Secretario y Tesorero sean designados por el propio Directorio
15 de la Corporación. En consecuencia, se propone la siguiente
16 redacción para estos efectos: **“Artículo Vigésimo Noveno.** La
17 dirección, administración y representación de la Corporación,
18 será ejercida por un Directorio integrado por siete personas, de
19 entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un
20 Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio serán
21 designados por la Cámara Chilena de la Construcción
22 Asociación Gremial, de entre los cuales también nombrará al
23 Presidente del Directorio. Por su parte, los cargos de
24 Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán nombrados por el
25 Directorio de la Corporación. El cargo de director es
26 indelegable.” **“Artículo Trigésimo Segundo.** En su primera
27 sesión, el Directorio procederá a designar, de entre sus
28 integrantes, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. A
29 su vez, el Directorio procederá también a designar al Gerente
30 General de la Corporación. El Presidente del Directorio lo será

Pag: 8/37

Certificado
123456789010
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 también de la Corporación, la representará judicial y
2 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los
3 Estatutos señalen." **Artículo Trigésimo Cuarto.** En caso de
4 fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad
5 de uno o más de los Directores, la Cámara Chilena de la
6 Construcción A.G. le nombrará un reemplazante, que durará
7 en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su
8 período al Director reemplazado. Se entenderá que existe
9 imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la
10 inasistencia a un cincuenta por ciento o más de las sesiones de
11 Directorio en un período de un año". **Votada la propuesta por**
12 **la Asamblea, se aprobó por unanimidad c) Incorporar en los**
13 **estatutos la figura del "Embajador".** El Presidente señala a la
14 Asamblea que, como es de su conocimiento, actualmente la
15 Corporación desarrolla sus actividades y otorga prestaciones y
16 beneficios a sus Adherentes y beneficiarios, tanto a nivel
17 central en Santiago, como asimismo en regiones a lo largo del
18 país. En este sentido, se ha considerado oportuno crear un
19 cargo que sirva de nexo entre la Corporación y la Cámara
20 Chilena de la Construcción A.G que se denominaría como
21 "Embajadores". Esos Embajadores serían designados por las
22 directivas de las Cámaras Regionales y por los Comités
23 Gremiales de la Cámara Chilena de la Construcción AG.,
24 conjuntamente con el Directorio de la Corporación, y servirían
25 de nexo entre ambas instituciones en todo lo que sea
26 pertinente. Por lo anterior, el Presidente sugiere crear la figura
27 del "Embajador", de acuerdo a los términos antes expuestos, e
28 incorporar un nuevo título a los estatutos, denominado "Título
29 Décimo: De los Embajadores", según se indica a continuación:
30 **"TÍTULO DÉCIMO. DE LOS EMBAJADORES. Artículo**

Pag: 9/37



Certificado
1234567890123
Verifique validez
<http://www.folios.cl>

[Firma]

1 **Cuadragésimo Sexto.** Existirán personas especialmente
2 designadas en las diferentes regiones del país, denominados
3 Embajadores, cuyo objetivo será representar a la Corporación
4 ante las Cámaras Regionales, Comités Gremiales y las
5 diferentes estructuras organizacionales de la Cámara Chilena
6 de la Construcción A.G., a nivel nacional, actuando como un
7 nexo entre los Adherentes, el Directorio y la administración de
8 la Corporación. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Será función
9 de los Embajadores fomentar la participación y el acceso a las
10 diferentes actividades, servicios y beneficios que la Corporación
11 entrega a sus Adherentes y beneficiarios. **Artículo**
12 **Cuadragésimo Octavo.** Los Embajadores serán nombrados de
13 entre los Adherentes de la Corporación, por las respectivas
14 directivas de las Cámaras Regionales y los Comités Gremiales
15 de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., conjuntamente
16 con el Directorio de la Corporación. Así también el Directorio de
17 la Corporación podrá designar Embajadores para que sean
18 asesores en alguna materia de interés de esta Corporación.”
19 **Votada la propuesta por la Asamblea, se aprobó por**
20 **unanimidad. d) Modificar la redacción del Artículo Quinto,**
21 **relativo a los Adherentes, y eliminar el artículo segundo**
22 **transitorio de los estatutos.** El Presidente propone eliminar el
23 Artículo Segundo transitorio de los estatutos, y asimismo,
24 modificar el Artículo Quinto de los estatutos, proponiendo la
25 siguiente redacción: **“Artículo Quinto.** Serán Adherentes: a)
26 Los socios fundadores de la Corporación; b) Los actuales
27 miembros de la Corporación; y c) Las empresas, entidades o
28 personas naturales que lo soliciten y que previamente sean
29 socios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.” **Votada**
30 **la propuesta por la Asamblea, se aprobó por unanimidad. e)**

Pag: 10/37

Certificado
1234567890123
Verifique validez en
<http://www.folios.cl>

1 **Modificar el Artículo Vigésimo Tercero, referido a la**
2 **convocatoria a Asambleas.** El Presidente indica la
3 conveniencia de modificar el Artículo Vigésimo Tercero de los
4 Estatutos, referido a la Convocatoria a las Asambleas, para
5 que, en el caso de concurrir la unanimidad de los Adherentes,
6 no sea necesario efectuar las publicaciones de citación a la
7 Asamblea, proponiéndose la siguiente redacción: "**Artículo**
8 **Vigésimo Tercero.** Las citaciones a las Asambleas se harán
9 por medio de un aviso que se publicará en dos días distintos en
10 un diario de Santiago, debiendo mediar a lo menos diez días
11 entre la fecha de la última publicación y la de la Asamblea. No
12 podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión
13 cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. No
14 será necesaria la publicación cuando concurriere la
15 unanimidad de los Adherentes a la respectiva Asamblea."
16 **Votada la propuesta por la Asamblea, se aprobó por**
17 **unanimidad. f) Modificar el Artículo Décimo Séptimo,**
18 **referido a la integración del patrimonio social.** El Presidente
19 sugiere que se modifique la redacción del Artículo Décimo
20 Séptimo, referido a la integración del patrimonio de la
21 Corporación, quedando con la siguiente redacción: "**Artículo**
22 **Décimo Séptimo.** El Patrimonio de la Corporación, necesario
23 para el cumplimiento de sus fines, estará integrado por: a) El
24 patrimonio inicial ya enterado a la caja social; b) Las cuotas
25 ordinarias y extraordinarias que enteren los Adherentes; c) El
26 **producto de los bienes y actividades sociales;** d) Las
27 donaciones, herencias y legados que se efectúen o destinen a la
28 Corporación; e) Los ingresos y dineros que perciba la
29 Corporación producto del desarrollo de su giro; y f) Los
30 dividendos que reciba de sociedades o entidades en las que

Pag: 11/37



Certificado
12345678901234
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 tenga participación." **Votada la propuesta por la Asamblea, se**
2 **aprobó por unanimidad. g) Modificar Artículo Décimo**
3 **Noveno, respecto al monto de cuotas extraordinarias.** El
4 Presidente sugiere que se modifique la redacción del Artículo
5 Décimo Noveno de los estatutos, en lo relativo al monto
6 máximo de las cuotas extraordinarias. Para estos efectos,
7 propone la siguiente redacción: "**Artículo Décimo Noveno.** Las
8 cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General
9 Extraordinaria en casos calificados, cuando sean necesarias
10 para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Dichas
11 cuotas no podrán ser inferiores a cinco unidades de fomento ni
12 superiores a cincuenta y cinco mil unidades de fomento."
13 **Votada la propuesta por la Asamblea, se aprobó por**
14 **unanimidad. h) Modificar el Artículo Cuadragésimo Quinto,**
15 **referido a la designación del presidente del Tribunal de**
16 **Disciplina.** El Presidente propone modificar el mecanismo de
17 designación del Presidente del Tribunal de Disciplina, con el fin
18 de que sea elegido por el propio órgano entre sus miembros,
19 modificando, en consecuencia, el Artículo Cuadragésimo
20 Quinto de los estatutos, en el siguiente tenor: "**Artículo**
21 **Cuadragésimo Quinto.** En su primera reunión posterior a la
22 respectiva elección, el Tribunal de Disciplina designará de entre
23 sus miembros a un Presidente." **Votada la propuesta por la**
24 **Asamblea, se aprobó por unanimidad. i) Modificar el**
25 **Artículo Vigésimo Cuarto, permitiendo que los Adherentes**
26 **puedan participar en las Asambleas Generales a través de**
27 **medios telemáticos.** El Presidente indica la conveniencia de
28 modificar el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos, con el
29 objeto de permitir la participación de los Adherentes en las
30 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, por medios

Pag: 12/37

Certificado
1234567890123
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>

1 telemáticos, siempre que así lo apruebe previamente el
2 Directorio. En tal sentido, propone la siguiente redacción:
3 **"Artículo Vigésimo Cuarto.** Las Asambleas Generales serán
4 legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren
5 personalmente o representados, a lo menos, la mitad más uno
6 de los Adherentes que se encuentren al día en el pago de sus
7 cuotas. Si no se reuniera este quórum, se dispondrá de una
8 nueva citación para un día diferente dentro de los quince días
9 siguientes al fijado para la primera reunión, citando de la
10 misma forma indicada en el artículo precedente, caso en el cual
11 la Asamblea se celebrará con los Adherentes que asistan y que
12 hayan pagado las cuotas sociales. En aquellos casos en que el
13 Directorio lo autorice previamente, podrán participar en las
14 Asambleas aquellos Adherentes que, a pesar de no encontrarse
15 presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados
16 simultánea y permanentemente a través de una conferencia
17 telefónica, video conferencia o cualquier otro medio tecnológico.
18 En este supuesto, la asistencia y participación en la Asamblea
19 será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de
20 quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus
21 veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante
22 de la misma. Los poderes de representación podrán ser
23 otorgados mediante un poder simple, y serán debidamente
24 calificados por el Secretario." **Votada la propuesta por la**
25 **Asamblea, se aprobó por unanimidad. j) Fijar nuevo texto**
26 **de los Estatutos de la Corporación.** El Presidente propone
27 que se apruebe un nuevo estatuto para la Corporación, de
28 manera de reemplazar íntegramente el texto vigente por uno
29 nuevo que recoja las modificaciones adoptadas por esta
30 Asamblea. De esta forma, el Presidente somete a aprobación de

Página: 13/31



Certificado
12345678901234
Verifique validez
<http://www.fijas>



1 la Asamblea el siguiente nuevo texto: **"ESTATUTOS**
2 **CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD"** **TÍTULO**
3 **PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y**
4 **FINALIDADES. Artículo Primero.** Se constituye una
5 corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por
6 los presentes Estatutos y, en el silencio de ellos, por el título
7 XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las demás
8 disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la cual se
9 denominará "CORPORACIÓN DE BIENESTAR Y SALUD".
10 **Artículo Segundo.** Esta Corporación tendrá su domicilio en la
11 ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, Región
12 Metropolitana. Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá
13 extender sus actividades tanto al resto del territorio nacional
14 como al extranjero. Su duración será indefinida. **Artículo**
15 **Tercero.** Las finalidades de la Corporación serán las de
16 proporcionar a sus Asociados o Adherentes y a sus otros
17 beneficiarios, las prestaciones, bonificaciones y ayudas en
18 diversos ámbitos de la vida, de la salud y otros similares, tanto
19 de carácter preventivo como asistencial y curativo, incluyendo
20 el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y
21 beneficiarios, en lo relativo a la salud, actividades culturales,
22 educativas, recreacionales, esparcimiento, tiempo libre,
23 deportes y otras, que permitan y ayuden a un desarrollo
24 integral de la persona humana. Corresponderá al Directorio
25 determinar las prestaciones, beneficios y ayudas que se
26 otorgarán a los Adherentes y beneficiarios, pudiendo ser
27 distintos para unos y otros, y fijar sus características,
28 modalidades, requisitos y las condiciones necesarias para su
29 otorgamiento y aplicación, pudiendo modificarlos y poner
30 término a los mismos cuando lo estime necesario o

Pag: 14/37

Certificado
123456846530 N°
Verifique validez en
<http://www.fojos.cl>

1 conveniente. La Corporación podrá otorgar las prestaciones y
2 beneficios ofrecidas por sí misma o a través de redes, ya sean
3 propia de filiales o en convenio. Además, la Corporación podrá
4 contratar servicios específicos destinados a la consecución de
5 los fines que le son propios. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS**
6 **ASOCIADOS O ADHERENTES Y BENEFICIARIOS. Artículo**
7 **Cuarto.** Serán Adherentes aquellos que, cumpliendo con los
8 requisitos señalados en estos Estatutos, se incorporen a la
9 Corporación a través de la suscripción de Convenio de
10 Incorporación respectivo. Los Adherentes que sean personas
11 jurídicas, ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones
12 por medio de sus representantes legales o de las personas a
13 quienes se les haya otorgado poder especial para ese efecto.
14 **Artículo Quinto.** Serán Adherentes: a) Los socios fundadores
15 de la Corporación; b) Los actuales miembros de la Corporación;
16 y c) Las empresas, entidades o personas naturales que lo
17 soliciten y que previamente sean socios de la Cámara Chilena
18 de la Construcción A.G. **Artículo Sexto.** Para adquirir la
19 calidad de Adherentes será necesaria la presentación de una
20 solicitud de incorporación en la que deberá indicarse los datos
21 o antecedentes que permitan individualizar al solicitante. El
22 Directorio de la Corporación conocerá de esta solicitud, y
23 tomará la decisión según el mérito de cada caso, dentro de un
24 plazo de veinte días hábiles a contar de la presentación de la
25 solicitud respectiva, aprobándola con la mayoría simple de los
26 Directores. El silencio se entenderá como rechazo de la
27 solicitud de incorporación. **Artículo Séptimo.** Los Adherentes
28 tendrán los siguientes derechos: (a) Elegir y ser elegidos para
29 servir los cargos directivos de la Corporación en la forma que
30 establecen estos Estatutos; (b) Recibir los beneficios que el

Pág: 15/37



Certificado
12345678901234
Verifique validez
<http://www.fijas>



1 Directorio acuerde que la Corporación conceda a sus
2 Adherentes; (c) Presentar cualquier proyecto o proposición al
3 estudio del Directorio; el que decidirá sobre el mismo o su
4 inclusión en la tabla de la Asamblea General, si fuere
5 procedente, según sea al ámbito de competencia del Directorio
6 o de la Asamblea; y, (d) Participar con derecho a voz y voto en
7 las Asambleas Generales. **Artículo Octavo.** Serán obligaciones
8 de los Adherentes: (a) Respetar y cumplir los presentes
9 Estatutos y las resoluciones del Directorio y las Asambleas
10 Generales; (b) Desempeñar con celo y oportunidad los encargos
11 que haya aceptado desempeñar; y, (c) Pagar puntualmente las
12 cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias.
13 **Artículo Noveno.** En caso que el Adherente no pague
14 oportunamente cualquiera de las cuotas a las que está obligado
15 en virtud de lo establecido en el artículo anterior, sean estas
16 ordinarias o extraordinarias, el Directorio podrá suspender de
17 inmediato los derechos y beneficios del Adherente incumplidor
18 y los de sus beneficiarios, desde la fecha del retardo o mora. La
19 suspensión no eximirá al Adherente de cumplir con las
20 obligaciones que le corresponden y, en particular, con aquellas
21 que dicen relación con el pago de las cuotas sociales. En caso
22 que la referida situación de incumplimiento persista por un
23 periodo superior a los sesenta días, facultará al Directorio para
24 expulsar al Adherente infractor, esto sin perjuicio del derecho
25 de la Corporación a cobrar judicialmente las cuotas impagas.
26 **Artículo Décimo.** La calidad de Adherente se pierde: Uno/ Por
27 renuncia escrita presentada a la Corporación; Dos/ Por
28 expulsión, por el no pago de las cuotas sociales; Tres/ Por
29 expulsión basada en infringir gravemente los estatutos, las
30 normas de orden interno de la Corporación, o el deber de

Pag: 16/37

Certificado
123456789012 N°
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 lealtad para con la Corporación, conforme lo establezca el
2 Directorio; Cuatro/ Por disolución si el Adherente es una
3 persona jurídica o por fallecimiento si el Adherente es una
4 persona natural; y Cinco/ Por dejar de ser socio de la Cámara
5 Chilena de la Construcción A.G. **Artículo Décimo Primero.** El
6 Adherente que se retire voluntariamente, podrá solicitar su
7 reincorporación a la Corporación. **Artículo Décimo Segundo.**
8 El Adherente expulsado de la Corporación podrá solicitar su
9 reincorporación, pero sólo transcurrido un plazo de seis meses
10 desde la fecha en que haya sido notificada la sanción. **Artículo**
11 **Décimo Tercero.** El Adherente que deje de pertenecer a la
12 Corporación por cualquier causa, no tendrá derecho a la
13 devolución de sus cuotas, aportes o cualquier otro bien o suma
14 de dinero que se haya entregado en propiedad a la
15 Corporación. **Artículo Décimo Cuarto.** El Adherente no podrá
16 eximirse por causa alguna del cumplimiento de sus
17 obligaciones con la Corporación. Esta podrá exigir el
18 cumplimiento de dichas obligaciones por todos los medios que
19 estime pertinentes incluso judicialmente. Asimismo, el
20 Adherente que por cualquier causa haya dejado de pertenecer a
21 la Corporación estará obligado al pago y cumplimiento de las
22 obligaciones contraídas con ella que se encontraren
23 pendientes, pudiendo la Corporación adoptar las medidas que
24 estime pertinentes, incluyendo acciones legales y/o judiciales.
25 **Artículo Décimo Quinto.** Serán beneficiados de la Corporación
26 no sólo los Adherentes, sino también las personas naturales
27 que sean socias, trabajen o formen parte integrante de las
28 empresas o entidades Adherentes, que vayan incluidas en un
29 listado que ésta entregará a la Corporación, que cumpla con los
30 requisitos que el Directorio establezca al efecto y que hayan

Pag: 17/37



Certificado
12345678901234
Verifique validez
<http://www.fijas>



1 sido previamente aceptados como beneficiarios por el
2 Directorio. Para todos los efectos a que haya lugar, dicho
3 listado deberá mantenerse actualizado por la empresa
4 Adherente, con la periodicidad que el Directorio determine.
5 Adquirida la calidad de beneficiario, y mientras lo sea, los
6 servicios de la Corporación se extenderán a los miembros de su
7 familia que se establezcan en el Reglamento que el Directorio
8 dicte al efecto. Los beneficiarios y sus familias tendrán las
9 prestaciones, beneficios y ayudas que el Directorio determine
10 para unos y otros. **Artículo Décimo Sexto.** La calidad de
11 beneficiario se pierde: Uno/ por fallecimiento; Dos/ por haber
12 cometido actos u omisiones que, a juicio del Directorio, lo
13 hagan acreedor de esta sanción; Tres/ por la pérdida de la
14 calidad de Adherente de la empresa a la que pertenece;
15 Cuatro/ por dejar de ser socio, trabajador o formar parte
16 integrante de la empresa Adherente respectiva; y, Cinco/ por
17 otros motivos calificados que el Directorio determine. **TÍTULO**
18 **TERCERO. DEL PATRIMONIO SOCIAL. Artículo Décimo**
19 **Séptimo.** El Patrimonio de la Corporación, necesario para el
20 cumplimiento de sus fines, estará integrado por: a) El
21 patrimonio inicial ya enterado a la caja social; b) Las cuotas
22 ordinarias y extraordinarias que enteren los Adherentes; c) El
23 producto de los bienes y actividades sociales; d) Las
24 donaciones, herencias y legados que se efectúen o destinen a la
25 Corporación; e) Los ingresos y dineros que perciba la
26 Corporación producto del desarrollo de su giro; y f) Los
27 dividendos que reciba de sociedades o entidades en las que
28 tenga participación. **Artículo Décimo Octavo.** Habrá una
29 cuota ordinaria pagadera por los Adherentes, cuyo monto y
30 periodicidad será fijada por la Asamblea General Ordinaria.

Pag: 18/37

Certificado
12345678901234 N°
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

1 Para efectos de fijar dicha cuota, se considerará la cantidad de
2 beneficiarios que incluya cada Adherente. La cuota no podrá
3 ser inferior a cero coma cero una unidades de fomento, ni
4 superior a treinta unidades de fomento por beneficiario.
5 **Artículo Décimo Noveno.** Las cuotas extraordinarias serán
6 fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos
7 calificados, cuando sean necesarias para el cumplimiento de
8 los fines de la Corporación. Dichas cuotas no podrán ser
9 inferiores a cinco unidades de fomento ni superiores a
10 cincuenta y cinco mil unidades de fomento. **TÍTULO CUARTO.**
11 **DE LAS ASAMBLEAS DE ADHERENTES. Artículo Vigésimo.**
12 La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la
13 Corporación e integra el conjunto de sus Adherentes. Sus
14 acuerdos obligan a los Adherentes presentes y ausentes,
15 siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por
16 estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y
17 reglamentos. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y
18 Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se
19 celebrarán dentro del primer semestre de cada año, en el día,
20 hora y lugar que determine el Directorio. En ellas el Directorio
21 dará cuenta de su administración y someterá a la aprobación
22 de los Adherentes la memoria y el balance anual de la
23 institución. Asimismo, en ellas se designará a los miembros del
24 Tribunal de Disciplina. En las Asambleas Generales Ordinarias
25 podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses
26 sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a
27 las Asambleas Generales Extraordinarias señalados
28 expresamente en estos Estatutos. Si por cualquier causa no se
29 celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo
30 estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que

Pág: 19/37



Certificado
12345678901234567890
Verifique validez
<http://www.fajas>



1 tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en
2 todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. **Artículo**
3 **Vigésimo Primero.** Corresponderá exclusivamente a la
4 Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes
5 materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; y
6 b) De la disolución de la Corporación. Los acuerdos a que se
7 refiere este artículo se adoptarán con un quórum de dos tercios
8 de los Adherentes asistentes, entre los cuales deberá contarse
9 con el voto favorable de la Cámara Chilena de la Construcción
10 A.G. El acta de dicha Asamblea deberá reducirse a escritura
11 pública que suscribirá, en representación de la Asamblea
12 General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio
13 de la representación que le corresponda al Presidente de la
14 Corporación. No obstante lo establecido en el presente artículo,
15 para la adopción de acuerdos relativos a reforma de estatutos o
16 disolución de la Corporación, el Directorio deberá aprobar
17 previamente las referidas reformas o acuerdos, en sesión citada
18 especialmente para ese efecto. **Artículo Vigésimo Segundo.**
19 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada
20 vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas
21 necesarias para la marcha de la institución o cada vez que así
22 lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, al menos un
23 tercio de los Adherentes, indicando él o los objetos de la
24 reunión. En estas Asambleas únicamente podrán tratarse de
25 las materias indicadas en la convocatoria. **Artículo Vigésimo**
26 **Tercero.** Las citaciones a las Asambleas se harán por medio de
27 un aviso que se publicará en dos días distintos en un diario de
28 Santiago, debiendo mediar a lo menos diez días entre la fecha
29 de la última publicación y la de la Asamblea. No podrá citarse
30 en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta

Pag: 20/37

Certificado N°
1234567890123
Verifique validez en
<http://www.foljia.cl>

1 de quórum no se lleve a efecto la primera. No será necesaria la
2 publicación cuando concurriere la unanimidad de los
3 Adherentes a la respectiva Asamblea. **Artículo Vigésimo**
4 **Cuarto.** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas
5 y constituidas si a ellas concurren personalmente o
6 representados, a lo menos, la mitad más uno de los Adherentes
7 que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Si no se
8 reuniera este quórum, se dispondrá de una nueva citación para
9 un día diferente dentro de los quince días siguientes al fijado
10 para la primera reunión, citando de la misma forma indicada
11 en el artículo precedente, caso en el cual la Asamblea se
12 celebrará con los Adherentes que asistan y que hayan pagado
13 las cuotas sociales. En aquellos casos en que el Directorio lo
14 autorice previamente, podrán participar en las Asambleas
15 aquellos Adherentes que, a pesar de no encontrarse presentes
16 en el lugar fijado para la misma, estén comunicados
17 simultánea y permanentemente a través de una conferencia
18 telefónica, video conferencia o cualquier otro medio tecnológico.
19 En este supuesto, la asistencia y participación en la Asamblea
20 será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de
21 quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus
22 veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante
23 de la misma. Los poderes de representación podrán ser
24 otorgados mediante un poder simple, y serán debidamente
25 calificados por el Secretario. **Artículo Vigésimo Quinto.** Los
26 acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la
27 mayoría absoluta de los Adherentes que asistan personalmente
28 o representados, salvo en los casos en que la Ley o los
29 Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo**
30 **Vigésimo Sexto.** Cada Adherente que se encuentre al día en el

Página: 21/37



Certificado
123456789010
Verifique validez
<http://www.fejas>



1 pago de sus cuotas, tendrá derecho a un voto. El Adherente
2 que por cualquier causa no asistiere a reunión de Asamblea
3 General Ordinaria o Extraordinaria, podrá conferir poder a otro
4 Adherente o a un tercero, para que lo represente en ella
5 haciendo valer todos los derechos que correspondan. **Artículo**
6 **Vigésimo Séptimo.** De las deliberaciones y acuerdos deberá
7 dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el
8 Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente o el
9 Vicepresidente, según corresponda, el Secretario o por quienes
10 hagan sus veces y, además, por uno de los Adherentes
11 asistentes a la Asamblea. En dichas actas podrán los
12 Adherentes estampar las reclamaciones convenientes a sus
13 derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación,
14 constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo**
15 **Octavo.** Las Asambleas Generales serán presididas por el
16 Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el
17 Gerente General o quien se designe al efecto. Si faltare el
18 Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en su
19 defecto, otra persona que la propia Asamblea designe. **TÍTULO**
20 **QUINTO. DEL DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Noveno.** La
21 dirección, administración y representación de la Corporación,
22 será ejercida por un Directorio integrado por siete personas, de
23 entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un
24 Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio serán
25 designados por la Cámara Chilena de la Construcción
26 Asociación Gremial, de entre los cuales también nombrará al
27 Presidente del Directorio. Por su parte, los cargos de
28 Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán nombrados por el
29 Directorio de la Corporación. El cargo de director es
30 indelegable. **Artículo Trigésimo.** Los miembros del Directorio

Pag: 22/37

Certificado
123456789012 N°
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
2 para el ejercicio del cargo. **Artículo Trigésimo Primero.** Para
3 ser miembro del Directorio se requiere: a) Ser mayor de
4 dieciocho años de edad y tener la libre disposición de sus
5 bienes; b) Saber leer y escribir; y, c) No haber sido sometido a
6 proceso ni condenado por delito que merezca pena aflictiva.
7 **Artículo Trigésimo Segundo.** En su primera sesión, el
8 Directorio procederá a designar, de entre sus integrantes, un
9 Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. A su vez, el
10 Directorio procederá también a designar al Gerente General de
11 la Corporación. El Presidente del Directorio lo será también de
12 la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y
13 tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.
14 **Artículo Trigésimo Tercero.** El Directorio sesionará con, a lo
15 menos, cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán
16 por la mayoría absoluta de los asistentes. Asimismo, podrá
17 asistir con derecho a voz el Gerente General de la Corporación.
18 En caso de empate resolverá el voto del Presidente. Se
19 entenderá que participan de las sesiones de Directorio aquellos
20 directores que, a pesar de no encontrarse presentes en el lugar
21 fijado para la misma, estén comunicados simultánea y
22 permanentemente a través de una conferencia telefónica, una
23 video conferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este
24 caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada
25 bajo la responsabilidad del presidente o de quien haga sus
26 veces y del secretario o de quien haga sus veces, haciéndose
27 constar este hecho en el acta que se levante de la misma.
28 **Artículo Trigésimo Cuarto.** En caso de fallecimiento,
29 ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de uno o más
30 de los Directores, la Cámara Chilena de la Construcción A.G. le

Página: 23/37



Certificado
123456789010
Verifique validez
<http://www.sojas.cl>



1 nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo
2 el tiempo que falte para completar su período al Director
3 reemplazado. Se entenderá que existe imposibilidad de un
4 Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a un
5 cincuenta por ciento o más de las sesiones de Directorio en un
6 período de un año. **Artículo Trigésimo Quinto.** El Directorio
7 tendrá a su cargo la dirección y administración de la
8 Corporación con las más amplias facultades y, a título
9 meramente ejemplar, podrá: **Uno/** Comprar, vender, permutar
10 y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase
11 de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales,
12 incluso valores mobiliarios, acciones, y otros; celebrar
13 contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros. **Dos/**
14 Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra,
15 administración o concesión, toda clase de bienes. Sean éstos
16 corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Tres/** Dar y tomar
17 bienes en comodato; dar bienes en depósito. **Cuatro/** Dar y
18 tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco/** Dar y recibir
19 bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general.
20 **Seis/** Dar y recibir en prenda de cualquier tipo, muebles,
21 valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
22 corporales o incorporeales. **Siete/** Celebrar contratos de
23 transporte, de fletamento, de cambio, y de transacción. **Ocho/**
24 Celebrar todo tipo de contratos, representar a la Corporación
25 con voz y voto en las comunidades, asociaciones, y
26 organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o
27 en que tenga interés, modificarlas y/o ponerles término.
28 **Nueve/** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar
29 primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar
30 pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar

Pag: 24/37

Certificado N°
1234567890
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>

1 liquidaciones de siniestros, etcétera. **Diez/** Celebrar contratos
2 de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y
3 objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a
4 la mandante con voz y voto en las sociedades, comunidades,
5 asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y
6 organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o
7 tenga interés. **Once/** Celebrar contratos de trabajo, sean éstos
8 colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados,
9 contratar servicios profesionales o técnicos. **Doce/** Celebrar
10 cualquier otro contrato nominado o no. Celebrar contratos de
11 novación, modificarlos y ponerles término. En los contratos que
12 la Corporación celebre, podrá convenir y modificar toda clase
13 de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados
14 especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su
15 naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses,
16 rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes,
17 indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones,
18 épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes,
19 etcétera. **Trece/** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, pactar
20 prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar a sus
21 acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción,
22 etcétera y aceptar las renunciaciones de derechos y acciones;
23 renunciar a la acción resolutoria en los contratos bilaterales
24 que la Corporación celebre; rescindir, resolver, resciliar, dejar
25 sin efecto, poner término o solicitar la resolución de los
26 contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u
27 objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los
28 derechos y acciones que competan a la Corporación. **Catorce/**
29 Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en
30 cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones

Pag: 25/37



Certificado
123456789010
Verifique validez
<http://www.foges>



1 de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, y en
2 general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o
3 extranjera. **Quince/** Concurrir ante los bancos nacionales o
4 extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias
5 facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y
6 cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes
7 bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar,
8 girar o sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos;
9 efectuar transferencias electrónicas, y cerrar unas y otras, todo
10 ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y
11 objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos;
12 contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente,
13 créditos simples, créditos documentarios, avances contra
14 aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales,
15 contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma;
16 arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su
17 arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en
18 moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía
19 y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en
20 moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios
21 internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo
22 operaciones a futuro; tomar boletas de garantía y, en general,
23 efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda
24 nacional o extranjera. **Dieciséis/** Abrir cuentas de ahorro,
25 reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales; depositar
26 y girar en ellas; imponerse de su movimiento; aceptar e
27 impugnar saldos y cerrarlas. **Diecisiete/** Girar, sobregirar,
28 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar,
29 avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar,
30 protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar,

Pag: 26/37

Certificado N°
123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 transferir, extender, y disponer en cualquier forma de cheques,
2 letras d cambio, pagarés, vales y demás documentos
3 mercantiles y/o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o
4 al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las
5 acciones que a la Corporación correspondan en relación con
6 tales documentos. **Dieciocho/** Pagar en efectivo, por dación en
7 pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes,
8 etcétera, todo lo que la Corporación adeudare, por cualquier
9 título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma.
10 Asimismo, ceder y aceptar cesiones de crédito. **Diecinueve/**
11 Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
12 Corporación, a cualquier título que sea y por cualquier persona
13 natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones
14 o fundaciones de derecho público o privado, instituciones
15 fiscales, semifiscales o de administración autónoma,
16 instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase
17 de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores
18 mobiliarios, etcétera. **Veinte/** Conceder plazos. **Veintiuno/**
19 Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general,
20 suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda
21 clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular
22 en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o
23 convenientes. **Veintidós/** Inscribir propiedad intelectual,
24 industrial, nombres, marcas, deducir oposiciones o solicitar
25 nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y
26 actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintitrés/**
27 Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos,
28 aduanas y empresas estatales o particulares de transporte
29 terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia,
30 certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas,

Página: 27/37



Certificado
1234567890123
Verifique validez
<http://www.fajsa>



1 encomiendas, etcétera, dirigidas o consignadas a la
2 Corporación o expedidas por ésta. **Veinticuatro/** Concurrir
3 ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de
4 orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de
5 comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier
6 persona de derecho público o privado, instituciones fiscales,
7 semifiscales, de administración autónoma, organismos,
8 servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones,
9 peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o
10 desistirse de ellas. **Veinticinco/** Concurrir ante cualquier
11 autoridad y poder público de Chile, centrales, regionales o
12 comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Servicio
13 de Impuestos Internos, Comité de Inversiones Extranjeras,
14 Tesorería General de la República, y demás entidades públicas,
15 semipúblicas y entidades privadas. **Veintiséis/** Concurrir en
16 todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal,
17 sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de
18 cualquier clase, así intervenga la Corporación como
19 demandante, demandada o tercero de cualquier especie,
20 pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,
21 ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de
22 cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación
23 judicial, podrá actuar por la Corporación con todas las
24 facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en
25 los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del
26 Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera
27 instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar
28 la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos
29 o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios,
30 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar

Pag: 28/37

Certificado N°
12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

862789ach

27



20250718095048ACH



1 jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o
2 avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. **Veintisiete/**
3 Aceptar donaciones, herencia y legados; y, en general, toda clase
4 de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de
5 los fondos y la marcha financiera de la institución. **Veintiocho/**
6 Solicitar para la mandante concesiones administrativas de
7 cualquier naturaleza u objeto. **Veintinueve/** Instalar agencias,
8 oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.
9 **Treinta/** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para
10 sí aquellos bienes que la Corporación les ordene vender y vender
11 de lo suyo a la Corporación, en los términos previstos en los
12 artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y
13 doscientos setenta y uno del Código de Comercio; pudiendo, en
14 general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos
15 actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya
16 encomendado la Corporación. **Treinta y uno/** Citar a las
17 Asamblea Generales Ordinarias de Adherentes, y a las
18 Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito
19 la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el
20 objeto de la misma. **Treinta y dos/** Cumplir los acuerdos de las
21 Asambleas Generales. **Treinta y tres/** Designar y remover al
22 Gerente General de la Corporación, fijando sus atribuciones y
23 deberes. **Treinta y cuatro/** Determinar las prestaciones y
24 beneficios que la Corporación otorgue u ofrezca a sus Adherentes
25 y beneficiarios; fijar las características, términos, modalidades,
26 requisitos y demás condiciones para su otorgamiento y
27 aplicación; pudiendo modificarlos y poner término a los mismos
28 cuando lo estime necesario o conveniente. **Treinta y cinco/**
29 Aplicar a los Adherentes, suspensiones, expulsiones u otras
30 sanciones que estime pertinentes, a proposición del Tribunal de

Pag: 29/37



Certificado
123456789010
Verifique validez
<http://www.fogac>



1 Disciplina. **Treinta y seis/** Resolver las dudas y controversias
2 que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos de la
3 Corporación. **Treinta y siete/** Dictar los reglamentos que sean
4 pertinentes para un adecuado funcionamiento de la Corporación.
5 **Treinta y ocho/** Conferir mandatos especiales o generales,
6 judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en
7 parte las facultades que se consignan precedentemente, y
8 reasumir en cualquier momento. **Artículo Trigésimo Sexto.** El
9 Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al semestre,
10 previa citación efectuada mediante el envío de carta certificada
11 dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrados en la
12 Corporación o bien por correo electrónico dirigido a la dirección
13 de e-mail correspondiente a cada director, con acuse de recibo.
14 Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente
15 aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los
16 miembros del Directorio, aun cuando no se hubieren cumplido
17 las formalidades requeridas para su citación. El Directorio podrá
18 sesionar extraordinariamente cuando el Presidente o a lo menos
19 cuatro de sus miembros lo estimen necesario. La citación que se
20 envíe para la celebración de sesión extraordinaria del Directorio,
21 deberá indicar el objeto de la misma. **Artículo Trigésimo**
22 **Séptimo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
23 dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el
24 secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por los
25 Directores que hubieren asistido a la sesión o bien por el Gerente
26 General y el Presidente en caso que así se acuerde en la sesión de
27 Directorio respectiva o que la sesión se haya efectuado por
28 medios tecnológicos. El Director que quisiera salvar su
29 responsabilizas por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia
30 de su opinión en el acta. **TÍTULO SEXTO. DEL PRESIDENTE Y**

Pag: 30/37

Certificado
123456845530 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 **DEL VICEPRESIDENTE. Artículo Trigésimo Octavo.**

2 Corresponde al Presidente de la Corporación: (A) Representar
3 judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Dentro de sus
4 atribuciones judiciales podrá ejercer las facultades de ambos
5 incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las
6 que se dan por expresamente reproducidas, estando facultado
7 para delegar esta facultad a la persona o personas que estimen
8 convenientes; (B) Presidir las reuniones del Directorio y las
9 Asambleas Generales de Adherentes; (C) Convocar a Asamblea
10 General Ordinaria y Extraordinaria de Adherentes cuando
11 corresponda; (D) Ejecutar los acuerdos del Directorio, y
12 supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de
13 Adherentes; (E) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el
14 plan general de actividades de la Corporación, estando facultado
15 para establecer prioridades en su ejercicio; (F) Velar por el
16 cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que estime
17 conveniente; (G) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de
18 Adherentes que corresponda, en nombre del Directorio, de la
19 marcha de la institución y del estado financiero de la misma; y,
20 (H) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que
21 se le encomienden por la Asamblea General de Adherentes.

22 **Artículo Trigésimo Noveno.** Corresponde al Vicepresidente de la
23 Corporación colaborar con el Presidente en el cumplimiento de
24 sus funciones, así como reemplazarlo en casos de ausencia o
25 impedimento. **TÍTULO SÉPTIMO. DEL SECRETARIO Y**

26 **TESORERO. Artículo Cuadragésimo.** Corresponderá al
27 Secretario: (A) Desempeñarse como ministro de fe en todas las
28 actuaciones en que le corresponda intervenir; y (B) Cumplir con
29 las tareas que se le encomienden relacionados con sus funciones.

30 **Artículo Cuadragésimo Primero.** Son deberes del Tesorero

Pag: 31/37



Certificado
123456789010
Verifique validez
<http://www.fijas>



1 cumplir con las tareas propias de la Tesorería. **TÍTULO OCTAVO.**
2 **DEL GERENTE GENERAL. Artículo Cuadragésimo Segundo.**
3 Habrá un Gerente General de la Corporación designado por el
4 Directorio, que tendrá las funciones propias de la naturaleza de
5 su cargo y que podrá asistir a las sesiones de directorio con
6 derecho a voz. **TÍTULO NOVENO. DEL TRIBUNAL DE**
7 **DISCIPLINA. Artículo Cuadragésimo Tercero.** En la Asamblea
8 General se elegirá un Tribunal de Disciplina compuesto por tres
9 miembros, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus
10 funciones. Este Tribunal tendrá las siguientes atribuciones y
11 funciones: (A) Recibir, conocer e investigar los reclamos por falta
12 disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la
13 Corporación; (B) Proponer al Directorio las penalidades,
14 sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas; y, (C)
15 Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General
16 en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten.
17 **Artículo Cuadragésimo Cuarto.** El Tribunal de Disciplina
18 aplicará normas internas que garanticen el debido proceso en los
19 casos que conozca con motivo de sus funciones, las cuales
20 deberán ser conocidas por las partes afectadas en forma previa.
21 El Directorio deberá aprobar estas normas y procedimiento,
22 para garantizar que sea racional, oportuno y justo. **Artículo**
23 **Cuadragésimo Quinto.** En su primera reunión posterior a la
24 respectiva elección, el Tribunal de Disciplina designará de entre
25 sus miembros a un Presidente. **TÍTULO DÉCIMO. DE LOS**
26 **EMBAJADORES Artículo Cuadragésimo Sexto.** Existirán
27 personas especialmente designadas en las diferentes regiones
28 del país, denominados Embajadores, cuyo objetivo será
29 representar a la Corporación ante las Cámaras Regionales,
30 Comités Gremiales y las diferentes estructuras

Pag: 32/37

Certificado
1234567890123 N°
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>

1 organizacionales de la Cámara Chilena de la Construcción
2 A.G., a nivel nacional, actuando como un nexo entre los
3 Adherentes, el Directorio y la administración de la Corporación.

4 **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Será función de los
5 Embajadores fomentar la participación y el acceso a las
6 diferentes actividades, servicios y beneficios que la Corporación
7 entrega a sus Adherentes y beneficiarios. **Artículo**

8 **Cuadragésimo Octavo.** Los Embajadores serán nombrados de
9 entre los Adherentes de la Corporación, por las respectivas
10 directivas de las Cámaras Regionales y los Comités Gremiales
11 de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., conjuntamente
12 con el Directorio de la Corporación. Así también el Directorio de
13 la Corporación podrá designar Embajadores para que sean
14 asesores en alguna materia de interés de esta Corporación.

15 **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA REFORMA DE LOS**
16 **ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.**

17 **Artículo Cuadragésimo Noveno.** La reforma de los Estatutos
18 sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de
19 Adherentes. Debe ser aprobada por dos tercios de los
20 Adherentes asistentes a la Asamblea y contar con el voto
21 favorable de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.- La
22 Asamblea deberá estar citada exclusivamente con el objeto de
23 pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá
24 presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de la
25 Asamblea General. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá
26 celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificará el
27 hecho de haberse cumplido con las formalidades que
28 establecen estos Estatutos para su reforma. No obstante lo
29 anterior, para la adopción de acuerdos relativos de reforma de
30 los Estatutos, el Directorio deberá aprobarlos previamente, en

Pág: 55/57



Certificado
23406846530
Verifique validez
<http://www.fijas>



1 sesión citada especialmente para ese efecto. **Artículo**
2 **Quincuagésimo.** La disolución voluntaria de la Corporación
3 solo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de
4 Adherentes. Debe ser aprobada por dos tercios de los
5 Adherentes asistentes a la Asamblea y contar con el voto
6 favorable de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.- La
7 Asamblea deberá estar citada exclusivamente con el objeto de
8 pronunciarse sobre la disolución de la Corporación. Dicha
9 Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de
10 un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con
11 las formalidades que establecen estos Estatutos para su
12 disolución. No obstante lo anterior, para la adopción de
13 acuerdos relativos a la disolución de la Corporación, el
14 Directorio deberá aprobarla previamente, en sesión citada
15 especialmente para ese efecto. Acordada la disolución de la
16 Corporación o decretada su disolución forzada, todos sus
17 bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente,
18 que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Cámara
19 Chilena de la Construcción (antes Fundación Social de la
20 Cámara Chilena de la Construcción), Rol Único Tributario
21 número setenta y un millones trescientos treinta mil
22 ochocientos guion cinco. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**
23 **Artículo Primero Transitorio:** Se acordó facultar a los
24 abogados René Lardinois Medina y Valentina Fuentes Núñez,
25 para que uno cualesquiera de ellos, depositen copia de esta
26 escritura -o de la escritura a que se reduzca esta acta- en la
27 Secretaría Municipal del domicilio de la Corporación y realicen
28 todos los trámites necesarios y conducentes para su
29 modificación. Sin perjuicio de la facultad del directorio
30 señalada en el inciso cuatro del artículo quinientos cuarenta y

Pag: 34/37

Certificado
125456846530 N°
Verifique validez en
<http://www.foljss.cl>

ocho del Código Civil, se faculta también a cada uno de los
abogados mencionados para que, puedan aceptar o impugnar
las observaciones que les proponga el secretario municipal y/o
la autoridad que corresponda, para que suscriban la respectiva
escritura complementaria en que subsanen dichas
observaciones introduciendo las modificaciones que sean
pertinentes, para efectuar las solicitudes del caso, presentar los
documentos que sean necesarios y realizar todas las
actuaciones que sean procedentes al efecto. **La proposición
del Presidente es aprobada por la unanimidad de los
Adherentes. VII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA** Se
acuerda facultar a don René Lardinois Medina, Diego Marín
Ithurbisquy y a Valentina Fuentes Núñez, para que actuando
en forma conjunta o separada, procedan a reducir a escritura
pública las partes que estimen pertinentes de la presente acta, y
para requerir las publicaciones, inscripciones, anotaciones o
subinscripciones que fueren procedentes conforme a derecho. **VIII.
CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS** Se acordó llevar a efecto los
acuerdos tomados en esta junta sin necesidad de esperar
aprobación de la presente acta. Sin haber otras materias que tratar,
se levanta la sesión a las diecinueve cero cero horas, agradeciendo
la asistencia de los Adherentes. Hay firmas, Jose Luis Molina
Armas, Presidente; Constanza Daniels Sánchez, Secretaria y Jorge
Geldres Reyes, Adherente. **CERTIFICADO:** El Notario que suscribe
certifica que asistió a la Asamblea General Extraordinaria de
Socios de la Corporación de Bienestar y Salud y que se
cumplieron con todas las formalidades que establecen los
Estatutos de la Corporación para su reforma. En Santiago a diez
de julio de dos mil veinticinco. Hay firma y timbre, Humberto
Quezada Moreno".- Conforme con su original que he tenido a la vista.

Pagi: 35/37



Certificado
123456789012
Verifique validez
<http://www.folias>



HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 En comprobante y previa lectura firmados los comparecientes el
2 presente instrumento. Di copia. Doy fe



8 Firma: [Signature]

9 **RENÉ LARDINOIS MEDINA**

10 C.I. N° 11.863.521-8



18 **NOTARIO**

Pag: 36/37



Certificado N°
123456789010
Verifique validez en
<http://www.fos.es.cl>



30 **Repertorio N° : 4.718-2.025.-**

